



CIUDAD DE MÉXICO, A 25 DE NOVIEMBRE DE 2020

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO.**

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-696/2020

**ACTOR: JOSÉ ERNESTO LANDEROS
SÁNCHEZ.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: LUZ MA.
HERNÁNDEZ BERMUDEZ, SECRETARIA
GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO
ESTATAL DE MORENA EN EL ESTADO DE
MÉXICO.**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 25 de noviembre en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:30 horas del 25 de noviembre del 2020.

VLADIMIR RÍOS GARCÍA

SECRETARIO TÉCNICO

CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 25 de noviembre de 2020.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL.**

Expediente: CNHJ-MEX-696/2020

**ACTOR: JOSÉ ERNESTO LANDEROS
SÁNCHEZ.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: LUZ MA.
HERNÁNDEZ BERMUDEZ, SECRETARIA
GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO
ESTATAL DE MORENA EN EL ESTADO DE
MÉXICO.**

ASUNTO: Se emite acuerdo de vista.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** dio cuenta del escrito presentado por el **C. JOSE ERNESTO LANDEROS SÁNCHEZ**, en su calidad de **SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN POLITICA DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA EN EL ESTADO DE MEXICO**, recibido vía correo electrónico de esta comisión el día 06 de octubre en curso, el cual se interpone en contra de la convocatoria a la Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del partido Morena en el Estado de México para llevarse a cabo el día 07 de octubre de 2020, la cual no cumple con todas las formalidades del procedimiento interno.

En virtud de que, tal y como consta en el expediente:

- a) Las partes fueron debidamente notificadas del acuerdo de admisión.
- b) La autoridad responsable una vez debidamente notificada sobre el recurso de queja interpuesto en su contra, se le requirió un informe

circunstanciado respecto de los hechos y agravios hechos valer por el quejoso.

- c) Se recibió vía correo electrónico el informe circunstanciado por parte de la **C. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMUDEZ**, mediante escrito de fecha 06 de octubre del año en curso.

CONSIDERANDO

UNICO. Que el proceso se encuentra dentro del plazo que dispone el Estatuto para llevar a efecto la siguiente etapa procesal por lo que **resulta procedente** dar vista a la parte actora con la contestación a la queja y sus anexos, para que en un plazo no mayor a 48 horas contados a partir de la notificación del presente acuerdo, para que manifieste lo que a su derecho convenga, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, que a la letra dice:

Artículo 44. Una vez recibidos los informes o los escritos de respuesta, la CNHJ dará vista mediante el acuerdo correspondiente, a la parte actora para que, en un plazo máximo de 48 horas, manifieste lo que a su derecho convenga.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49 inciso a), b) y n), 54 y 56 del estatuto de morena; y 44 del reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

- I. **Se tiene por recibido** en tiempo y forma el informe circunstanciado respecto del recurso de queja que nos ocupa, remitido por la autoridad responsable la **C. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMUDEZ, SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA EN EL ESTADO DE MÉXICO.**
- II. **Se ordena la vista** a la parte actora del escrito de contestación y anexos presentado por la parte acusada, en virtud de los artículos 54 del estatuto y

44 del reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad Justicia de Morena.

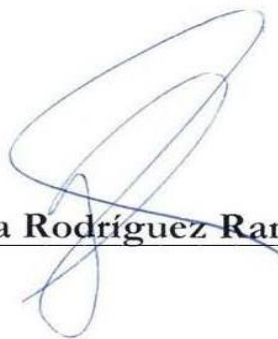
- III. **Córrase traslado** con el informe circunstanciado, rendido por la autoridad responsable, a la parte actora el **C. JOSE ERNESTO LANDEROS SÁNCHEZ**, para que en el término de 48 horas manifieste lo que a su derecho convenga
- IV. **Notifíquese** a las partes el presente acuerdo para efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. **Agréguese** a los autos el presente acuerdo dentro del expediente **CNHJ-MEX-696/2020**.
- VI. **Publíquese** durante 3 días hábiles, en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



Héctor Díaz-Polanco



Gabriela Rodríguez Ramírez



Adrián Arroyo Legaspi



CIUDAD DE MÉXICO, A 25 DE NOVIEMBRE DE 2020

EXPEDIENTE: CNHJ-NAL-480/2020

25/NOV/2020

morenacnhj@gmail.com

ACTOR: AVIUD DE LA FUENTE PLATA

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de cuenta emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 24 de noviembre del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 25 de noviembre del 2020.

**VLADIMIR RÍOS GARCÍA
SECRETARIO TÉCNICO
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2020

**PROCEDIMIENTO
ELECTORAL**

SANCIONADOR

EXPEDIENTE: CNHJ-NAL-480/2020

ACTOR: AVIUD DE LA FUENTE PLATA

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA**

ASUNTO: Acuerdo de cuenta

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del estado procesal que guarda el presente asunto del que se depende que la autoridad responsable ha sido omisa de rendir informe circunstanciado sobre la ampliación de queja presentada por el actor.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Presentación de la ampliación del recurso de queja. En fecha 05 de noviembre de 2020, el C. **AVIUD DE LA FUENTE PLATA** presentó ampliación a su recurso de queja presentado el pasado 15 de agosto del año en curso.

SEGUNDO. Del acuerdo de admisión a la ampliación de la queja. Que, derivado del escrito de ampliación a la queja cumplió con los requisitos establecidos por el Estatuto de MORENA y demás leyes aplicables, esta Comisión consideró procedente la emisión de un acuerdo de admisión a la ampliación del recurso de queja de fecha 18 de noviembre de 2020, mismo que fue debidamente notificado a las partes a las dirección de correo electrónico correspondiente y mediante los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional; siguiendo con el procedimiento se requirió a la autoridad responsable a efecto de que rindiera un informe respecto de los hechos y agravios

hechos valer por la actora, por lo cual se le corrió traslado del escrito de queja para que se encontrara en posibilidades de rendir el informe requerido.

TERCERO. De la omisión de la autoridad responsable de rendir el informe circunstanciado. Que en el acuerdo de admisión a la ampliación del 18 de noviembre del año en curso, se dio vista al Comité Ejecutivo Nacional de Morena para que, en el plazo máximo de 48 horas, rindiera un informe circunstanciado en relación con la ampliación al recurso de queja presentados por la actora.

Es el caso que a la fecha de emisión del presente acuerdo, el Comité Ejecutivo Nacional de Morena ha sido omiso de rendir el informe circunstanciado requerido por esta Comisión Nacional, en consecuencia, con fundamento en el artículo 55 del Estatuto de Morena y 19, numeral 1, inciso c) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral de aplicación supletoria, se tienen como presuntivamente ciertos los hechos constitutivos de las violaciones reclamadas, salvo prueba en contrario y se resolverá el presente asunto con los elementos que obran en autos.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso a) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y del artículo 45 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. Se tiene al **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA** siendo omiso de rendir el informe circunstanciado requerido en el acuerdo de admisión a la ampliación de queja de 18 de noviembre de 2020, en consecuencia, con fundamento en el artículo 55 del Estatuto de Morena y 19, numeral 1, inciso c) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral de aplicación supletoria, se tienen como presuntivamente ciertos los hechos constitutivos de las violaciones reclamadas, salvo prueba en contrario.
- II. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte actora, el C. **AVIUD DE LA FUENTE PLATA**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

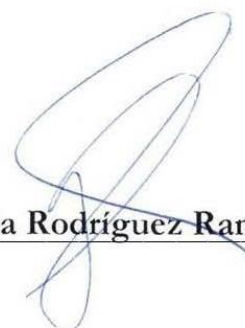
- III. **Notifíquese** el presente acuerdo a la autoridad responsable, el **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. **Publíquese** en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional Intrapartidario el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



Héctor Díaz-Polanco



Gabriela Rodríguez Ramírez



Adrián Arroyo Legaspi



**CIUDAD DE MÉXICO, A 25 DE NOVIEMBRE DE
2020**

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-ZAC-353/2020

ACTOR: FERNANDO ARTEAGA GAYTAN

**DEMANDADO: OMAR CARRERA PÉREZ Y
GLADYS CELENE CAMPOS VILLANUEVA**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 25 de noviembre, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 19:30 horas del 25 de noviembre del 2020.



**VLADIMIR RÍOS GARCÍA
SECRETARIO TÉCNICO
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 25 de noviembre de 2020

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-ZAC-353/2020

ACTOR: FERNANDO ARTEAGA GAYTAN

DEMANDADOS: OMAR CARRERA PÉREZ Y
GLADYS CELENE CAMPOS VILLANUEVA

ASUNTO: Acuerdo por el que se establecen los
Mecanismos para la Solución de Controversias.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de vista de fecha 04 de agosto del presente año emitido por la presente Comisión. Asimismo, se da cuenta del estado procesal que guardan los autos del expediente indicado al rubro dentro del Procedimiento Sancionador Ordinario.

Por lo que, es importante precisar los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- De la presentación del Recurso de Queja. En fecha 24 de junio del año en curso, el **C. FERNANDO ARTEAGA GAYTÁN**, presentó vía correo electrónico, un Recurso de Queja en contra de supuestas faltas estatutarias cometidas por los CC. **OMAR CARRERA PÉREZ Y GLADYS CELENE CAMPOS VILLANUEVA**; esto conforme a lo dispuesto en el artículo 54 del Estatuto de Morena, así como el numeral 26 y 27 del Reglamento de la CNHJ.

SEGUNDO.- De la admisión del Recurso de Queja. En fecha 14 de julio del año en curso, esta Comisión Nacional, entró al estudio del recurso de queja, mismo que cumplió con los requisitos previstos en la normatividad interna de este Partido Político; por lo que, se procedió mediante Acuerdo de Admisión a dar trámite al mismo; derivado de ello, se notificó a las partes y se corrió traslado a la parte demandada del recurso interpuesto en su contra, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19 y 29 del Reglamento de esta Comisión Nacional.

TERCERO.- De la respuesta de la parte demandada. En fecha 04 de agosto del año en curso, los CC. **OMAR CARRERA PÉREZ Y GLADYS CELENE CAMPOS VILLANUEVA**, dieron contestación en tiempo y forma al Recurso de Queja interpuesto.

Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de esta Comisión Nacional.

CUARTO.- Del Acuerdo de Vista. Derivado de lo expuesto en el punto anterior y conforme a lo establecido en el numeral 32 del Reglamento de la CNHJ; esta Comisión Nacional en fecha **04 de agosto** del año en curso, emitió el Acuerdo de Vista correspondiente, a fin de dar a conocer a la parte actora sobre la contestación realizada por la parte demandada; por lo que se ordenó mediante dicho acuerdo, se diera vista con dicha contestación a los actores, a fin de que realizara las manifestaciones que a su derecho convinieran.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- De la Conciliación, como medio alternativo para la solución de controversias. Que de acuerdo a la secuela procesal y en aras de garantizar del debido proceso, principio consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en correlación con el artículo 54; y los artículos 32 Bis y 33; mismos que a la letra establecen lo siguiente:

“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda

*su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, **se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación.** Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...)*

*Artículo 32 Bis. Previo a la etapa de Audiencias, la CNHJ buscará la conciliación entre las partes mediante los mecanismos establecidos en el **TÍTULO DÉCIMO SEXTO.***

*Artículo 33. Una vez concluido el plazo para la presentación de la contestación de la queja y de no haber sido posible la conciliación entre las partes, la CNHJ mediante el Acuerdo correspondiente citará a las partes a las Audiencias estatutarias que tendrán verificativo 15 días hábiles después de recibida la contestación a la queja. Dichas Audiencias se llevarán a cabo de acuerdo a lo establecido en el **TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO** del presente Reglamento.”*

De lo anterior, se desprende que es obligación de esta Comisión Nacional buscar el diálogo y la Conciliación entre las partes, garantizando los medios alternativos de solución a las controversias, mismos que serán de forma **voluntaria, confidencial, flexible, equitativa, observando en todo momento el principio de legalidad y economía procesal para las partes**; fomentando la convivencia armónica entre las y los miembros de MORENA, a través del dialogo y la tolerancia; tal y como lo señala el artículo 144 y 146 del Reglamento.

SEGUNDO.- Del Convenio de Conciliación. Con la finalidad de construir una solución satisfactoria, por medio del dialogo, al caso que nos ocupa y con la asistencia y orientación de una o un integrante y/o representante de esta Comisión Nacional, y la voluntad y consentimiento de las partes es posible llegar a la Conciliación, mediante un Convenio de Conciliación; tal y como se describe en los artículo 143 y 145 del Reglamento, que establecen lo siguiente:

“Artículo 143. El proceso de Conciliación es aquel procedimiento por medio del cual dos o más personas afiliadas y/u órganos de MORENA, involucradas en una controversia, buscan y construyen una solución satisfactoria a la misma, con la asistencia y orientación de una o un integrante y/o representante de la misma CNHJ. ...

*Artículo 145. Se entenderá por **convenio de conciliación**, al acuerdo celebrado entre las partes que manifestaron de manera voluntaria someterse a los medios alternativos para la solución de controversias, mediante un proceso de conciliación el cual estará destinado a crear, transferir, modificar o extinguir una obligación.”*

Derivado de lo anterior, se desprende que, según la manifestación de la voluntad de las partes, se puede llegar a una conciliación y celebrar un convenio en la audiencia para tales efectos, siempre y cuando las partes manifiesten su voluntad para conciliar.

Por lo que es pertinente, que esta CNHJ requiera a las partes para que en el término de tres días contados a partir del día siguiente en que se realice la notificación del presente acuerdo, manifiesten su voluntad para llevar a cabo la Conciliación; mediante escrito dirigido al correo electrónico oficial de este órgano jurisdiccional partidista; esto en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 Bis del Reglamento de este órgano jurisdiccional partidista.

VISTA la cuenta que antecede, y de conformidad con los artículos 47º, 48, 49 inciso c) y 54º del Estatuto de MORENA; así como los artículos 32 Bis, 33, 139, 141, 143, 144, 145, 146, 147 del Reglamento de la CNHJ; por lo que, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia:

ACUERDAN

- I. Agréguese el presente acuerdo a los autos del expediente CNHJ-ZAC-353/2020, para los efectos legales y estatutarios a los que haya lugar.
- II. **Requírase a las partes**, para que en un término no mayor a tres días contados a partir del día siguiente en que se realice la notificación del presente acuerdo, manifiesten su voluntad de llevar a cabo conciliación, de no pronunciarse al respecto, se seguirá la secuela procesal del presente asunto.

III. Notifíquese el presente acuerdo a las partes, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

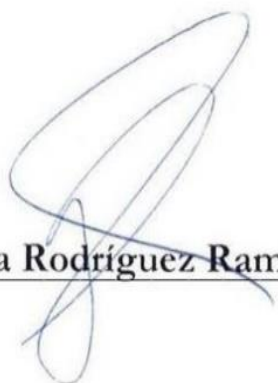
IV. Publíquese en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional Intrapartidario el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron de manera UNÁNIME los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



Héctor Díaz-Polanco



Gabriela Rodríguez Ramírez



Adrián Arroyo Legaspi

**CIUDAD DE MÉXICO, A 25 DE NOVIEMBRE DE
2020**

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-SLP-393/2020

**ACTOR: MIGUEL ÁNGEL CAMPOS LÓPEZ,
BENIGNO FLORES MELÉNDEZ Y ARMANDO
NAVARRO TAPIA**

DEMANDADO: SERGIO SERRANO SORIANO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 25 de noviembre, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 19:30 horas del 25 de noviembre del 2020.


VLADIMIR RÍOS GARCÍA
SECRETARIO TÉCNICO
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 25 de noviembre de 2020

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-SLP-393/2020

ACTOR: MIGUEL ÁNGEL CAMPOS LÓPEZ,
BENIGNO FLORES MELÉNDEZ Y ARMANDO
NAVARRO TAPIA

DEMANDADO: SERGIO SERRANO SORIANO

ASUNTO: Acuerdo por el que se establecen los
Mecanismos para la Solución de Controversias.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de fecha 31 de agosto del presente año emitido por la parte actora, los CC. **MIGUEL ÁNGEL CAMPOS LÓPEZ, BENIGNO FLORES MELÉNDEZ Y ARMANDO NAVARRO TAPIA** en vía de desahogo de vista, respecto a la contestación realizada por la parte demandada, en tiempo y forma. Asimismo, se da cuenta del estado procesal que guardan los autos del expediente indicado al rubro dentro del Procedimiento Sancionador Ordinario.

Por lo que, es importante precisar los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- De la presentación del Recurso de Queja. En fecha 31 de julio del año en curso, los CC. **MIGUEL ÁNGEL CAMPOS LÓPEZ, BENIGNO FLORES MELÉNDEZ Y ARMANDO NAVARRO TAPIA**, presentaron vía correo electrónico, un Recurso de Queja en contra de supuestas faltas estatutarias cometidas por el C. **SERGIO SERRANO SORIANO** esto conforme a lo dispuesto en el artículo 54 del Estatuto de Morena, así como el numeral 26 y 27 del Reglamento de la CNHJ.

SEGUNDO.- De la admisión del Recurso de Queja. En fecha 05 de agosto del año en curso, esta Comisión Nacional, entró al estudio del recurso de queja, mismo que cumplió con los requisitos previstos en la normatividad interna de este Partido Político; por lo que, se procedió mediante Acuerdo de Admisión a dar trámite al mismo; derivado de ello, se notificó a las partes y se corrió traslado a la parte demandada del recurso interpuesto en su contra, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19 y 29 del Reglamento de esta Comisión Nacional.

TERCERO.- De la respuesta de la parte demandada. En fecha 12 de agosto del año en curso, el C. **SERGIO SERRANO SORIANO** dio contestación en tiempo y forma al Recurso de Queja interpuesto.

Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de esta Comisión Nacional.

CUARTO.- Del Acuerdo de Vista. Derivado de lo expuesto en el punto anterior y conforme a lo establecido en el numeral 32 del Reglamento de la CNHJ; esta Comisión Nacional **en fecha 26 de agosto** del año en curso, emitió el Acuerdo de Vista correspondiente, a fin de dar a conocer a la parte actora sobre la contestación realizada por la parte demandada; por lo que se ordenó mediante dicho acuerdo, se diera vista con dicha contestación a los actores, a fin de que realizara las manifestaciones que a su derecho convinieran.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- De la Conciliación, como medio alternativo para la solución de controversias. Que de acuerdo a la secuela procesal y en aras de garantizar del debido proceso, principio consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en correlación con el artículo 54; y los artículos 32 Bis y 33; mismos que a la letra establecen lo siguiente:

“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la

*admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, **se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación.** Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...)*

*Artículo 32 Bis. Previo a la etapa de Audiencias, la CNHJ buscará la conciliación entre las partes mediante los mecanismos establecidos en el **TÍTULO DÉCIMO SEXTO.***

*Artículo 33. Una vez concluido el plazo para la presentación de la contestación de la queja y de no haber sido posible la conciliación entre las partes, la CNHJ mediante el Acuerdo correspondiente citará a las partes a las Audiencias estatutarias que tendrán verificativo 15 días hábiles después de recibida la contestación a la queja. Dichas Audiencias se llevarán a cabo de acuerdo a lo establecido en el **TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO** del presente Reglamento.”*

De lo anterior, se desprende que es obligación de esta Comisión Nacional buscar el diálogo y la Conciliación entre las partes, garantizando los medios alternativos de solución a las controversias, mismos que serán de forma **voluntaria, confidencial, flexible, equitativa, observando en todo momento el principio de legalidad y economía procesal para las partes**; fomentando la convivencia armónica entre las y los miembros de MORENA, a través del dialogo y la tolerancia; tal y como lo señala el artículo 144 y 146 del Reglamento.

SEGUNDO.- Del Convenio de Conciliación. Con la finalidad de construir una solución satisfactoria, por medio del dialogo, al caso que nos ocupa y con la asistencia y orientación de una o un integrante y/o representante de esta Comisión Nacional, y la voluntad y consentimiento de las partes es posible llegar a la

Conciliación, mediante un Convenio de Conciliación; tal y como se describe en los artículo 143 y 145 del Reglamento, que establecen lo siguiente:

“Artículo 143. El proceso de Conciliación es aquel procedimiento por medio del cual dos o más personas afiliadas y/u órganos de MORENA, involucradas en una controversia, buscan y construyen una solución satisfactoria a la misma, con la asistencia y orientación de una o un integrante y/o representante de la misma CNHJ. ...

*Artículo 145. Se entenderá por **convenio de conciliación**, al acuerdo celebrado entre las partes que manifestaron de manera voluntaria someterse a los medios alternativos para la solución de controversias, mediante un proceso de conciliación el cual estará destinado a crear, transferir, modificar o extinguir una obligación.”*

Derivado de lo anterior, se desprende que, según la manifestación de la voluntad de las partes, se puede llegar a una conciliación y celebrar un convenio en la audiencia para tales efectos, siempre y cuando las partes manifiesten su voluntad para conciliar.

Por lo que es pertinente, que esta CNHJ requiera a las partes para que en el término de tres días contados a partir del día siguiente en que se realice la notificación del presente acuerdo, manifiesten su voluntad para llevar acabo la Conciliación; mediante escrito dirigido al correo electrónico oficial de este órgano jurisdiccional partidista; esto en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 Bis del Reglamento de este órgano jurisdiccional partidista.

VISTA la cuenta que antecede, y de conformidad con los artículos 47º, 48, 49 inciso c) y 54º del Estatuto de MORENA; así como los artículos 32 Bis, 33, 139, 141, 143, 144, 145, 146, 147 del Reglamento de la CNHJ; por lo que, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia:

ACUERDAN

- I. Agréguese el presente acuerdo a los autos del expediente CNHJ-SLP-393/2020, para los efectos legales y estatutarios a los que haya lugar.

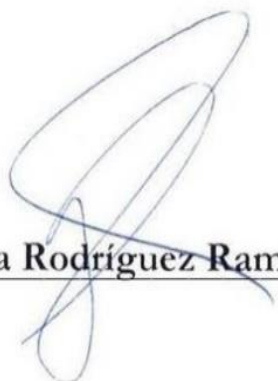
- II. **Requíerese a las partes**, para que en un término no mayor a tres días contados a partir del día siguiente en que se realice la notificación del presente acuerdo, manifiesten su voluntad de llevar a cabo conciliación, de no pronunciarse al respecto, se seguirá la secuela procesal del presente asunto.
- III. **Notifíquese** el presente acuerdo a las partes, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. **Publíquese en los estrados electrónicos** de este Órgano Jurisdiccional Intrapartidario el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron de manera **UNÁNIME** los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



Héctor Díaz-Polanco



Gabriela Rodríguez Ramírez



Adrián Arroyo Legaspi



**CIUDAD DE MÉXICO, A 25 DE NOVIEMBRE DE
2020**

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-AGS-436/2020

ACTOR: ELOY RUIZ CARRILLO

**DEMANDADO: DAVID ALEJANDRO DE LA
CRUZ GUTIERREZ Y MANUEL DE JESUS
BAÑUELOS HERNÁNDEZ**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 25 de noviembre, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 19:30 horas del 25 de noviembre del 2020.



**VLADIMIR RÍOS GARCÍA
SECRETARIO TÉCNICO
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 25 de noviembre de 2020

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-AGS-436/2020

ACTOR: ELOY RUIZ CARRILLO

DEMANDADOS: DAVID ALEJANDRO DE LA CRUZ GUTIERREZ Y MANUEL DE JESUS BAÑUELOS HERNÁNDEZ

ASUNTO: Acuerdo por el que se establecen los Mecanismos para la Solución de Controversias.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del estado procesal que guardan los autos del expediente indicado al rubro dentro del Procedimiento Sancionador Ordinario.

Por lo que, es importante precisar los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- De la presentación del Recurso de Queja. En fecha 07 de agosto del año en curso, el **C. ELOY RUIZ CARRILLO**, presentó vía correo electrónico, un Recurso de Queja en contra de supuestas faltas estatutarias cometidas por los CC. **DAVID ALEJANDRO DE LA CRUZ GUTIÉRREZ Y MANUEL DE JESÚS BAÑUELOS HERNÁNDEZ**, esto conforme a lo dispuesto en el artículo 54 del Estatuto de Morena, así como el numeral 26 y 27 del Reglamento de la CNHJ.

SEGUNDO. - De la admisión del Recurso de Queja. En fecha 11 de agosto del año en curso, esta Comisión Nacional, entró al estudio del recurso de queja, mismo

que cumplió con los requisitos previstos en la normatividad interna de este Partido Político; por lo que, se procedió mediante Acuerdo de Admisión a dar trámite al mismo; derivado de ello, se notificó a las partes y se corrió traslado a la parte demandada del recurso interpuesto en su contra, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19 y 29 del Reglamento de esta Comisión Nacional.

TERCERO. - De la respuesta de la parte demandada. En fecha 13 de agosto del año en curso, los CC. **DAVID ALEJANDRO DE LA CRUZ GUTIÉRREZ Y MANUEL DE JESÚS BAÑUELOS HERNÁNDEZ** dieron contestación en tiempo y forma al Recurso de Queja interpuesto.

Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de esta Comisión Nacional.

CUARTO.- Del Acuerdo de Vista. Derivado de lo expuesto en el punto anterior y conforme a lo establecido en el numeral 32 del Reglamento de la CNHJ; esta Comisión Nacional en fecha 25 de agosto del año en curso, emitió el Acuerdo de Vista correspondiente, a fin de dar a conocer a la parte actora sobre la contestación realizada por la parte demandada; por lo que se ordenó mediante dicho acuerdo, se diera vista con dicha contestación a los actores, a fin de que realizara las manifestaciones que a su derecho convinieran.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- De la Conciliación, como medio alternativo para la solución de controversias. Que de acuerdo a la secuela procesal y en aras de garantizar del debido proceso, principio consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en correlación con el artículo 54; y los artículos 32 Bis y 33; mismos que a la letra establecen lo siguiente:

“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la

audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...)

*Artículo 32 Bis. Previo a la etapa de Audiencias, la CNHJ buscará la conciliación entre las partes mediante los mecanismos establecidos en el **TÍTULO DÉCIMO SEXTO**.*

*Artículo 33. Una vez concluido el plazo para la presentación de la contestación de la queja y de no haber sido posible la conciliación entre las partes, la CNHJ mediante el Acuerdo correspondiente citará a las partes a las Audiencias estatutarias que tendrán verificativo 15 días hábiles después de recibida la contestación a la queja. Dichas Audiencias se llevarán a cabo de acuerdo a lo establecido en el **TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO** del presente Reglamento.”*

De lo anterior, se desprende que es obligación de esta Comisión Nacional buscar el diálogo y la Conciliación entre las partes, garantizando los medios alternativos de solución a las controversias, mismos que serán de forma **voluntaria, confidencial, flexible, equitativa, observando en todo momento el principio de legalidad y economía procesal para las partes**; fomentando la convivencia armónica entre las y los miembros de MORENA, a través del dialogo y la tolerancia; tal y como lo señala el artículo 144 y 146 del Reglamento.

SEGUNDO.- Del Convenio de Conciliación. Con la finalidad de construir una solución satisfactoria, por medio del dialogo, al caso que nos ocupa y con la asistencia y orientación de una o un integrante y/o representante de esta Comisión Nacional, y la voluntad y consentimiento de las partes es posible llegar a la Conciliación, mediante un Convenio de Conciliación; tal y como se describe en los artículo 143 y 145 del Reglamento, que establecen lo siguiente:

“Artículo 143. El proceso de Conciliación es aquel procedimiento por medio del cual dos o más personas afiliadas y/u órganos de MORENA, involucradas en una controversia, buscan y construyen una solución satisfactoria a la misma, con la asistencia y orientación de una o un integrante y/o representante de la misma CNHJ. ...

*Artículo 145. Se entenderá por **convenio de conciliación**, al acuerdo celebrado entre las partes que manifestaron de manera voluntaria someterse a los medios alternativos para la solución de controversias, mediante un proceso de conciliación el cual estará destinado a crear, transferir, modificar o extinguir una obligación.”*

Derivado de lo anterior, se desprende que, según la manifestación de la voluntad de las partes, se puede llegar a una conciliación y celebrar un convenio en la audiencia para tales efectos, siempre y cuando las partes manifiesten su voluntad para conciliar.

Por lo que es pertinente, que esta CNHJ requiera a las partes para que en el término de tres días contados a partir del día siguiente en que se realice la notificación del presente acuerdo, manifiesten su voluntad para llevar a cabo la Conciliación; mediante escrito dirigido al correo electrónico oficial de este órgano jurisdiccional partidista; esto en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 Bis del Reglamento de este órgano jurisdiccional partidista.

VISTA la cuenta que antecede, y de conformidad con los artículos 47º, 48, 49 inciso c) y 54º del Estatuto de MORENA; así como los artículos 32 Bis, 33, 139, 141, 143, 144, 145, 146, 147 del Reglamento de la CNHJ; por lo que, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia:

ACUERDAN

- I. Agréguese el presente acuerdo a los autos del expediente CNHJ-AGS-436/2020, para los efectos legales y estatutarios a los que haya lugar.
- II. **Requírase a las partes**, para que en un término no mayor a tres días contados a partir del día siguiente en que se realice la notificación del presente acuerdo, manifiesten su voluntad de llevar a cabo conciliación, de no pronunciarse al respecto, se seguirá la secuela procesal del presente asunto.

III. Notifíquese el presente acuerdo a las partes, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

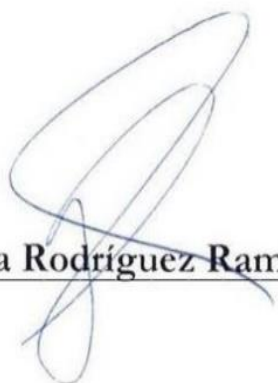
IV. Publíquese en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional Intrapartidario el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron de manera UNÁNIME los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



Héctor Díaz-Polanco



Gabriela Rodríguez Ramírez



Adrián Arroyo Legaspi



**CIUDAD DE MÉXICO, A 25 DE NOVIEMBRE DE
2020**

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-NL-451/2020

**ACTOR: HUMBERTO ALEJANDRO RAMOS
IBARRA**

**DEMANDADOS: RAMIRO ALVARADO
BELTRÁN Y OTROS**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 25 de noviembre, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 19:30 horas del 25 de noviembre del 2020.



**VLADIMIR RÍOS GARCÍA
SECRETARIO TÉCNICO
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 25 de noviembre de 2020

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-NL-451/2020

ACTOR: HUMBERTO ALEJANDRO RAMOS
IBARRA

DEMANDADOS: RAMIRO ALVARADO
BELTRÁN Y OTROS

ASUNTO: Acuerdo por el que se establecen los
Mecanismos para la Solución de Controversias.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del estado procesal que guardan los autos del expediente indicado al rubro dentro del Procedimiento Sancionador Ordinario.

Por lo que, es importante precisar los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- De la presentación del Recurso de Queja. En fecha 04 de agosto del año en curso, el **C. HUMBERTO ALEJANDRO RAMOS IBARRA**, presentó vía correo electrónico, un Recurso de Queja en contra de supuestas faltas estatutarias cometidas por los **CC. RAMIRO ALVARADO BELTRÁN, MACARIO ALEJANDRO ARRIAGA ALDAPE, LUCIO MARTÍNEZ CHÁVEZ, JOSÉ LUIS BECERRA HERRERA Y GERARDO FUENTES RODRÍGUEZ,,** esto conforme a lo dispuesto en el artículo 54 del Estatuto de Morena, así como el numeral 26 y 27 del Reglamento de la CNHJ.

SEGUNDO. - De la admisión del Recurso de Queja. En fecha 17 de agosto del año en curso, esta Comisión Nacional, entró al estudio del recurso de queja, mismo que cumplió con los requisitos previstos en la normatividad interna de este Partido Político; por lo que, se procedió mediante Acuerdo de Admisión a dar trámite al mismo; derivado de ello, se notificó a las partes y se corrió traslado a la parte demandada del recurso interpuesto en su contra, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19 y 29 del Reglamento de esta Comisión Nacional.

TERCERO. - De la respuesta de la parte demandada. En fecha 20, 23 y 27 de agosto del año en curso, los **CC. RAMIRO ALVARADO BELTRÁN, MACARIO ALEJANDRO ARRIAGA ALDAPE, LUCIO MARTÍNEZ CHÁVEZ, JOSÉ LUIS BECERRA HERRERA Y GERARDO FUENTES RODRÍGUEZ** dieron contestación en tiempo y forma al Recurso de Queja interpuesto.

Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de esta Comisión Nacional.

CUARTO.- Del Acuerdo de Vista. Derivado de lo expuesto en el punto anterior y conforme a lo establecido en el numeral 32 del Reglamento de la CNHJ; esta Comisión Nacional en fecha 01 de octubre del año en curso, emitió el Acuerdo de Vista correspondiente, a fin de dar a conocer a la parte actora sobre la contestación realizada por la parte demandada; por lo que se ordenó mediante dicho acuerdo, se diera vista con dicha contestación a los actores, a fin de que realizara las manifestaciones que a su derecho convinieran.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- De la Conciliación, como medio alternativo para la solución de controversias. Que de acuerdo a la secuela procesal y en aras de garantizar del debido proceso, principio consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en correlación con el artículo 54; y los artículos 32 Bis y 33; mismos que a la letra establecen lo siguiente:

“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las

*pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, **se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación.** Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...)*

*Artículo 32 Bis. Previo a la etapa de Audiencias, la CNHJ buscará la conciliación entre las partes mediante los mecanismos establecidos en el **TÍTULO DÉCIMO SEXTO.***

*Artículo 33. Una vez concluido el plazo para la presentación de la contestación de la queja y de no haber sido posible la conciliación entre las partes, la CNHJ mediante el Acuerdo correspondiente citará a las partes a las Audiencias estatutarias que tendrán verificativo 15 días hábiles después de recibida la contestación a la queja. Dichas Audiencias se llevarán a cabo de acuerdo a lo establecido en el **TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO** del presente Reglamento.”*

De lo anterior, se desprende que es obligación de esta Comisión Nacional buscar el diálogo y la Conciliación entre las partes, garantizando los medios alternativos de solución a las controversias, mismos que serán de forma **voluntaria, confidencial, flexible, equitativa, observando en todo momento el principio de legalidad y economía procesal para las partes**; fomentando la convivencia armónica entre las y los miembros de MORENA, a través del dialogo y la tolerancia; tal y como lo señala el artículo 144 y 146 del Reglamento.

SEGUNDO.- Del Convenio de Conciliación. Con la finalidad de construir una solución satisfactoria, por medio del dialogo, al caso que nos ocupa y con la asistencia y orientación de una o un integrante y/o representante de esta Comisión Nacional, y la voluntad y consentimiento de las partes es posible llegar a la

Conciliación, mediante un Convenio de Conciliación; tal y como se describe en los artículo 143 y 145 del Reglamento, que establecen lo siguiente:

“Artículo 143. El proceso de Conciliación es aquel procedimiento por medio del cual dos o más personas afiliadas y/u órganos de MORENA, involucradas en una controversia, buscan y construyen una solución satisfactoria a la misma, con la asistencia y orientación de una o un integrante y/o representante de la misma CNHJ. ...

*Artículo 145. Se entenderá por **convenio de conciliación**, al acuerdo celebrado entre las partes que manifestaron de manera voluntaria someterse a los medios alternativos para la solución de controversias, mediante un proceso de conciliación el cual estará destinado a crear, transferir, modificar o extinguir una obligación.”*

Derivado de lo anterior, se desprende que, según la manifestación de la voluntad de las partes, se puede llegar a una conciliación y celebrar un convenio en la audiencia para tales efectos, siempre y cuando las partes manifiesten su voluntad para conciliar.

Por lo que es pertinente, que esta CNHJ requiera a las partes para que en el término de tres días contados a partir del día siguiente en que se realice la notificación del presente acuerdo, manifiesten su voluntad para llevar acabo la Conciliación; mediante escrito dirigido al correo electrónico oficial de este órgano jurisdiccional partidista; esto en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 Bis del Reglamento de este órgano jurisdiccional partidista.

VISTA la cuenta que antecede, y de conformidad con los artículos 47º, 48, 49 inciso c) y 54º del Estatuto de MORENA; así como los artículos 32 Bis, 33, 139, 141, 143, 144, 145, 146, 147 del Reglamento de la CNHJ; por lo que, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia:

ACUERDAN

- I. Agréguese el presente acuerdo a los autos del expediente CNHJ-NL-451/2020, para los efectos legales y estatutarios a los que haya lugar.

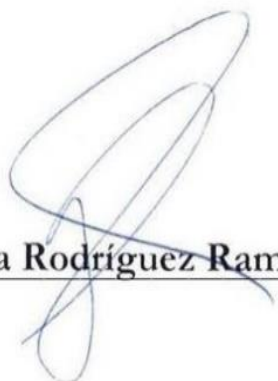
- II. **Requíerese a las partes**, para que en un término no mayor a tres días contados a partir del día siguiente en que se realice la notificación del presente acuerdo, manifiesten su voluntad de llevar a cabo conciliación, de no pronunciarse al respecto, se seguirá la secuela procesal del presente asunto.
- III. **Notifíquese** el presente acuerdo a las partes, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. **Publíquese en los estrados electrónicos** de este Órgano Jurisdiccional Intrapartidario el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron de manera **UNÁNIME** los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



Héctor Díaz-Polanco



Gabriela Rodríguez Ramírez



Adrián Arroyo Legaspi

**CIUDAD DE MÉXICO, A 25 DE NOVIEMBRE DE
2020**

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-QRO-397/2020

ACTOR: ANGEL BALDERAS PUGA

**DEMANDADO: ADOLFO MARTÍNEZ OLVERA Y
OTROS**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 25 de noviembre, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 19:30 horas del 25 de noviembre del 2020.


VLADIMIR RÍOS GARCÍA
SECRETARIO TÉCNICO
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 25 de noviembre de 2020

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-QRO-397/2020

ACTOR: ÁNGEL BALDERAS PUGA

DEMANDADO: ADOLFO MARTÍNEZ OLVERA Y OTROS

ASUNTO: Acuerdo por el que se establecen los Mecanismos para la Solución de Controversias.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del estado procesal que guardan los autos del expediente indicado al rubro dentro del Procedimiento Sancionador Ordinario.

Por lo que, es importante precisar los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- De la presentación del Recurso de Queja. En fecha 31 de julio del año en curso, el **C. ÁNGEL BALDERAS PUGA**, presentó vía correo electrónico, un Recurso de Queja en contra de supuestas faltas estatutarias cometidas por los **CC. ADOLFO MARTÍNEZ OLVERA, CRISTINA HERNÁNDEZ MENDOZA, SALOMÓN GARCÍA MONTES, JESÚS MANUEL MÉNDEZ AGUILAR, MARÍA JUANA ALVAREZ URIBE, LUIS ALBERTO REYES JUAREZ, MARIA GUADALUPE GARCÍA CASTRO, MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ MARTÍNEZ, NESTOR GABRIEL DOMINGUEZ LUNA, JUANA PATRICIA OJEDA GRIFALDO, PAULINA ELIZABETH PEREZ DURAN, SAMARIA LOPEZ PIÑA, SERGIO DE LEON LERMA Y MARIA DEL ROSARIO SUSANA SOTO VYERYA** esto conforme a lo dispuesto en el artículo 54 del Estatuto de Morena, así como el numeral 26 y 27 del Reglamento de la CNHJ.

SEGUNDO. - De la admisión del Recurso de Queja. En fecha 05 de agosto del año en curso, esta Comisión Nacional, entró al estudio del recurso de queja, mismo que cumplió con los requisitos previstos en la normatividad interna de este Partido Político; por lo que, se procedió mediante Acuerdo de Admisión a dar trámite al mismo; derivado de ello, se notificó a las partes y se corrió traslado a la parte demandada del recurso interpuesto en su contra, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19 y 29 del Reglamento de esta Comisión Nacional.

TERCERO. - De la respuesta de la parte demandada. En fecha 13 de agosto del año en curso, los CC. **MARÍA GUADALUPE GARCÍA CASTRO, NÉSTOR GABRIEL DOMÍNGUEZ LUNA, PAULINA ELIZABETH PÉREZ DURÁN, MARÍA DEL ROSARIO SUSANA SOTO VIEYRA, JESÚS MÉNDEZ AGUILAR, JUANA PATRICIA OJEDA GRIFALDO, SAMARIA LÓPEZ PIÑA, LUIS ALBERTO REYES JUÁREZ, SALOMÓN GARCÍA MONTES, CRISTINA HERNÁNDEZ MENDOZA Y MARÍA DEL CARMEN GONZALES MARTÍNEZ** dieron contestación en tiempo y forma al Recurso de Queja interpuesto.

Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de esta Comisión Nacional.

CUARTO.- Del Acuerdo de Vista. Derivado de lo expuesto en el punto anterior y conforme a lo establecido en el numeral 32 del Reglamento de la CNHJ; esta Comisión Nacional **en fecha 25 de agosto** del año en curso, emitió el Acuerdo de Vista correspondiente, a fin de dar a conocer a la parte actora sobre la contestación realizada por la parte demandada; por lo que se ordenó mediante dicho acuerdo, se diera vista con dicha contestación a los actores, a fin de que realizara las manifestaciones que a su derecho convinieran.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- De la Conciliación, como medio alternativo para la solución de controversias. Que de acuerdo a la secuela procesal y en aras de garantizar del debido proceso, principio consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en correlación con el artículo 54; y los artículos 32 Bis y 33; mismos que a la letra establecen lo siguiente:

*“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, **se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación.** Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...)*

*Artículo 32 Bis. Previo a la etapa de Audiencias, la CNHJ buscará la conciliación entre las partes mediante los mecanismos establecidos en el **TÍTULO DÉCIMO SEXTO.***

*Artículo 33. Una vez concluido el plazo para la presentación de la contestación de la queja y de no haber sido posible la conciliación entre las partes, la CNHJ mediante el Acuerdo correspondiente citará a las partes a las Audiencias estatutarias que tendrán verificativo 15 días hábiles después de recibida la contestación a la queja. Dichas Audiencias se llevarán a cabo de acuerdo a lo establecido en el **TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO** del presente Reglamento.”*

De lo anterior, se desprende que es obligación de esta Comisión Nacional buscar el diálogo y la Conciliación entre las partes, garantizando los medios alternativos de solución a las controversias, mismos que serán de forma **voluntaria, confidencial, flexible, equitativa, observando en todo momento el principio de legalidad y economía procesal para las partes**; fomentando la convivencia armónica entre las y los miembros de MORENA, a través del dialogo y la tolerancia; tal y como lo señala el artículo 144 y 146 del Reglamento.

SEGUNDO.- Del Convenio de Conciliación. Con la finalidad de construir una solución satisfactoria, por medio del dialogo, al caso que nos ocupa y con la asistencia y orientación de una o un integrante y/o representante de esta Comisión Nacional, y la voluntad y consentimiento de las partes es posible llegar a la Conciliación, mediante un Convenio de Conciliación; tal y como se describe en los artículo 143 y 145 del Reglamento, que establecen lo siguiente:

“Artículo 143. El proceso de Conciliación es aquel procedimiento por medio del cual dos o más personas afiliadas y/u órganos de MORENA, involucradas en una controversia, buscan y construyen una solución satisfactoria a la misma, con la asistencia y orientación de una o un integrante y/o representante de la misma CNHJ. ...

*Artículo 145. Se entenderá por **convenio de conciliación**, al acuerdo celebrado entre las partes que manifestaron de manera voluntaria someterse a los medios alternativos para la solución de controversias, mediante un proceso de conciliación el cual estará destinado a crear, transferir, modificar o extinguir una obligación.”*

Derivado de lo anterior, se desprende que, según la manifestación de la voluntad de las partes, se puede llegar a una conciliación y celebrar un convenio en la audiencia para tales efectos, siempre y cuando las partes manifiesten su voluntad para conciliar.

Por lo que es pertinente, que esta CNHJ requiera a las partes para que en el término de tres días contados a partir del día siguiente en que se realice la notificación del presente acuerdo, manifiesten su voluntad para llevar acabo la Conciliación; mediante escrito dirigido al correo electrónico oficial de este órgano jurisdiccional partidista; esto en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 Bis del Reglamento de este órgano jurisdiccional partidista.

VISTA la cuenta que antecede, y de conformidad con los artículos 47º, 48, 49 inciso c) y 54º del Estatuto de MORENA; así como los artículos 32 Bis, 33, 139, 141, 143, 144, 145, 146, 147 del Reglamento de la CNHJ; por lo que, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia:

ACUERDAN

- I. Agréguese el presente acuerdo a los autos del expediente CNHJ-QRO-397/2020, para los efectos legales y estatutarios a los que haya lugar.
- II. **Requírase a las partes**, para que en un término no mayor a tres días contados a partir del día siguiente en que se realice la notificación del presente acuerdo, manifiesten su voluntad de llevar a cabo conciliación, de no pronunciarse al respecto, se seguirá la secuela procesal del presente asunto.
- III. **Notifíquese** el presente acuerdo a las partes, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. **Publíquese en los estrados electrónicos** de este Órgano Jurisdiccional Intrapartidario el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron de manera **UNÁNIME** los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



Héctor Díaz-Polanco



Gabriela Rodríguez Ramírez



Adrián Arroyo Legaspi



**CIUDAD DE MÉXICO, A 25 DE NOVIEMBRE DE
2020**

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-AGS-481/2020

ACTOR: MARCO ANTONIO MARTÍNEZ PROA

**DEMANDADOS: DAVID ALEJANDRO DE LA
CRUZ GUTIÉRREZ Y OTROS**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 25 de noviembre, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 19:30 horas del 25 de noviembre del 2020.



**VLADIMIR RÍOS GARCÍA
SECRETARIO TÉCNICO
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 25 de noviembre de 2020

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-AGS-481/2020

ACTOR: MARCO ANTONIO MARTÍNEZ PROA

DEMANDADOS: DAVID ALEJANDRO DE LA CRUZ GUTIÉRREZ Y OTROS

ASUNTO: Acuerdo por el que se establecen los Mecanismos para la Solución de Controversias.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del estado procesal que guardan los autos del expediente indicado al rubro dentro del Procedimiento Sancionador Ordinario.

Por lo que, es importante precisar los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- De la presentación del Recurso de Queja. En fecha 24 de agosto del año en curso, el **C. MARCO ANTONIO MARTÍNEZ PROA**, presentó vía correo electrónico, un Recurso de Queja en contra de supuestas faltas estatutarias cometidas por los **CC. DAVID ALEJANDRO DE LA CRUZ GUTIÉRREZ, MANUEL BAÑUELOS HERNÁNDEZ Y MARÍA GUADALUPE MARTÍNEZ VÁZQUEZ**, esto conforme a lo dispuesto en el artículo 54 del Estatuto de Morena, así como el numeral 26 y 27 del Reglamento de la CNHJ.

SEGUNDO. - De la admisión del Recurso de Queja. En fecha 26 de agosto del año en curso, esta Comisión Nacional, entró al estudio del recurso de queja, mismo

que cumplió con los requisitos previstos en la normatividad interna de este Partido Político; por lo que, se procedió mediante Acuerdo de Admisión a dar trámite al mismo; derivado de ello, se notificó a las partes y se corrió traslado a la parte demandada del recurso interpuesto en su contra, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19 y 29 del Reglamento de esta Comisión Nacional.

TERCERO. - De la respuesta de la parte demandada. En fecha 28 y 31 de agosto y 04 de septiembre del año en curso, los **CC. DAVID ALEJANDRO DE LA CRUZ GUTIÉRREZ, MANUEL BAÑUELOS HERNÁNDEZ** dieron contestación en tiempo y forma al Recurso de Queja interpuesto.

Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de esta Comisión Nacional.

CUARTO.- Del Acuerdo de Vista. Derivado de lo expuesto en el punto anterior y conforme a lo establecido en el numeral 32 del Reglamento de la CNHJ; esta Comisión Nacional en fecha **04 de noviembre** del año en curso, emitió el Acuerdo de Vista correspondiente, a fin de dar a conocer a la parte actora sobre la contestación realizada por la parte demandada; por lo que se ordenó mediante dicho acuerdo, se diera vista con dicha contestación a los actores, a fin de que realizara las manifestaciones que a su derecho convinieran.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- De la Conciliación, como medio alternativo para la solución de controversias. Que de acuerdo a la secuela procesal y en aras de garantizar del debido proceso, principio consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en correlación con el artículo 54; y los artículos 32 Bis y 33; mismos que a la letra establecen lo siguiente:

“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la

audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...)

*Artículo 32 Bis. Previo a la etapa de Audiencias, la CNHJ buscará la conciliación entre las partes mediante los mecanismos establecidos en el **TÍTULO DÉCIMO SEXTO**.*

*Artículo 33. Una vez concluido el plazo para la presentación de la contestación de la queja y de no haber sido posible la conciliación entre las partes, la CNHJ mediante el Acuerdo correspondiente citará a las partes a las Audiencias estatutarias que tendrán verificativo 15 días hábiles después de recibida la contestación a la queja. Dichas Audiencias se llevarán a cabo de acuerdo a lo establecido en el **TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO** del presente Reglamento.”*

De lo anterior, se desprende que es obligación de esta Comisión Nacional buscar el diálogo y la Conciliación entre las partes, garantizando los medios alternativos de solución a las controversias, mismos que serán de forma **voluntaria, confidencial, flexible, equitativa, observando en todo momento el principio de legalidad y economía procesal para las partes**; fomentando la convivencia armónica entre las y los miembros de MORENA, a través del dialogo y la tolerancia; tal y como lo señala el artículo 144 y 146 del Reglamento.

SEGUNDO.- Del Convenio de Conciliación. Con la finalidad de construir una solución satisfactoria, por medio del dialogo, al caso que nos ocupa y con la asistencia y orientación de una o un integrante y/o representante de esta Comisión Nacional, y la voluntad y consentimiento de las partes es posible llegar a la Conciliación, mediante un Convenio de Conciliación; tal y como se describe en los artículo 143 y 145 del Reglamento, que establecen lo siguiente:

“Artículo 143. El proceso de Conciliación es aquel procedimiento por medio del cual dos o más personas afiliadas y/u órganos de MORENA, involucradas en una controversia, buscan y construyen una solución satisfactoria a la misma, con la asistencia y orientación de una o un integrante y/o representante de la misma CNHJ. ...

*Artículo 145. Se entenderá por **convenio de conciliación**, al acuerdo celebrado entre las partes que manifestaron de manera voluntaria someterse a los medios alternativos para la solución de controversias, mediante un proceso de conciliación el cual estará destinado a crear, transferir, modificar o extinguir una obligación.”*

Derivado de lo anterior, se desprende que, según la manifestación de la voluntad de las partes, se puede llegar a una conciliación y celebrar un convenio en la audiencia para tales efectos, siempre y cuando las partes manifiesten su voluntad para conciliar.

Por lo que es pertinente, que esta CNHJ requiera a las partes para que en el término de tres días contados a partir del día siguiente en que se realice la notificación del presente acuerdo, manifiesten su voluntad para llevar acabo la Conciliación; mediante escrito dirigido al correo electrónico oficial de este órgano jurisdiccional partidista; esto en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 Bis del Reglamento de este órgano jurisdiccional partidista.

VISTA la cuenta que antecede, y de conformidad con los artículos 47º, 48, 49 inciso c) y 54º del Estatuto de MORENA; así como los artículos 32 Bis, 33, 139, 141, 143, 144, 145, 146, 147 del Reglamento de la CNHJ; por lo que, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia:

ACUERDAN

- I. Agréguese el presente acuerdo a los autos del expediente CNHJ-AGS-481/2020, para los efectos legales y estatutarios a los que haya lugar.
- II. **Requírase a las partes**, para que en un término no mayor a tres días contados a partir del día siguiente en que se realice la notificación del presente acuerdo, manifiesten su voluntad de llevar a cabo conciliación, de no pronunciarse al respecto, se seguirá la secuela procesal del presente asunto.

III. Notifíquese el presente acuerdo a las partes, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

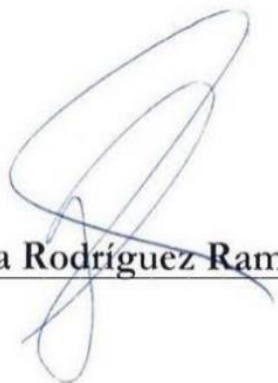
IV. Publíquese en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional Intrapartidario el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron de manera UNÁNIME los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



Héctor Díaz-Polanco



Gabriela Rodríguez Ramírez



Adrián Arroyo Legaspi



**CIUDAD DE MÉXICO, A 25 DE NOVIEMBRE DE
2020**

EXPEDIENTE: CNHJ-AGS-482/2020

ACTOR: FERNANDO ALFÉREZ BARBOSA

**DEMANDADOS: DAVID ALEJANDRO DE LA
CRUZ GUTIÉRREZ Y OTROS**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 25 de noviembre, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 19:30 horas del 25 de noviembre del 2020.

**VLADIMIR RÍOS GARCÍA
SECRETARIO TÉCNICO
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 25 de noviembre de 2020

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-AGS-482/2020

ACTOR: FERNANDO ALFÉREZ BARBOSA

DEMANDADOS: DAVID ALEJANDRO DE LA CRUZ GUTIÉRREZ Y OTROS

ASUNTO: Acuerdo por el que se establecen los Mecanismos para la Solución de Controversias.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del estado procesal que guardan los autos del expediente indicado al rubro dentro del Procedimiento Sancionador Ordinario.

Por lo que, es importante precisar los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- De la presentación del Recurso de Queja. En fecha 24 de agosto del año en curso, el **C. FERNANDO ALFÉREZ BARBOSA**, presentó vía correo electrónico, un Recurso de Queja en contra de supuestas faltas estatutarias cometidas por los **CC. DAVID ALEJANDRO DE LA CRUZ GUTIÉRREZ, MANUEL BAÑUELOS HERNÁNDEZ, ARACELI GALAVIZ GARCÍA Y MARÍA GUADALUPE MARTÍNEZ VÁZQUEZ**, esto conforme a lo dispuesto en el artículo 54 del Estatuto de Morena, así como el numeral 26 y 27 del Reglamento de la CNHJ.

SEGUNDO. - De la admisión del Recurso de Queja. En fecha 28 de agosto del año en curso, esta Comisión Nacional, entró al estudio del recurso de queja, mismo

que cumplió con los requisitos previstos en la normatividad interna de este Partido Político; por lo que, se procedió mediante Acuerdo de Admisión a dar trámite al mismo; derivado de ello, se notificó a las partes y se corrió traslado a la parte demandada del recurso interpuesto en su contra, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19 y 29 del Reglamento de esta Comisión Nacional.

TERCERO. - De la respuesta de la parte demandada. En fecha 31 de agosto y 02 y de septiembre del año en curso, los **CC. DAVID ALEJANDRO DE LA CRUZ GUTIÉRREZ, MANUEL BAÑUELOS HERNÁNDEZ** dieron contestación en tiempo y forma al Recurso de Queja interpuesto.

Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de esta Comisión Nacional.

CUARTO.- Del Acuerdo de Vista. Derivado de lo expuesto en el punto anterior y conforme a lo establecido en el numeral 32 del Reglamento de la CNHJ; esta Comisión Nacional en fecha **04 de noviembre** del año en curso, emitió el Acuerdo de Vista correspondiente, a fin de dar a conocer a la parte actora sobre la contestación realizada por la parte demandada; por lo que se ordenó mediante dicho acuerdo, se diera vista con dicha contestación a los actores, a fin de que realizara las manifestaciones que a su derecho convinieran.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- De la Conciliación, como medio alternativo para la solución de controversias. Que de acuerdo a la secuela procesal y en aras de garantizar del debido proceso, principio consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en correlación con el artículo 54; y los artículos 32 Bis y 33; mismos que a la letra establecen lo siguiente:

“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la

audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...)

*Artículo 32 Bis. Previo a la etapa de Audiencias, la CNHJ buscará la conciliación entre las partes mediante los mecanismos establecidos en el **TÍTULO DÉCIMO SEXTO**.*

*Artículo 33. Una vez concluido el plazo para la presentación de la contestación de la queja y de no haber sido posible la conciliación entre las partes, la CNHJ mediante el Acuerdo correspondiente citará a las partes a las Audiencias estatutarias que tendrán verificativo 15 días hábiles después de recibida la contestación a la queja. Dichas Audiencias se llevarán a cabo de acuerdo a lo establecido en el **TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO** del presente Reglamento.”*

De lo anterior, se desprende que es obligación de esta Comisión Nacional buscar el diálogo y la Conciliación entre las partes, garantizando los medios alternativos de solución a las controversias, mismos que serán de forma **voluntaria, confidencial, flexible, equitativa, observando en todo momento el principio de legalidad y economía procesal para las partes**; fomentando la convivencia armónica entre las y los miembros de MORENA, a través del dialogo y la tolerancia; tal y como lo señala el artículo 144 y 146 del Reglamento.

SEGUNDO.- Del Convenio de Conciliación. Con la finalidad de construir una solución satisfactoria, por medio del dialogo, al caso que nos ocupa y con la asistencia y orientación de una o un integrante y/o representante de esta Comisión Nacional, y la voluntad y consentimiento de las partes es posible llegar a la Conciliación, mediante un Convenio de Conciliación; tal y como se describe en los artículo 143 y 145 del Reglamento, que establecen lo siguiente:

“Artículo 143. El proceso de Conciliación es aquel procedimiento por medio del cual dos o más personas afiliadas y/u órganos de MORENA, involucradas en una controversia, buscan y construyen una solución satisfactoria a la misma, con la asistencia y orientación de una o un integrante y/o representante de la misma CNHJ. ...

*Artículo 145. Se entenderá por **convenio de conciliación**, al acuerdo celebrado entre las partes que manifestaron de manera voluntaria someterse a los medios alternativos para la solución de controversias, mediante un proceso de conciliación el cual estará destinado a crear, transferir, modificar o extinguir una obligación.”*

Derivado de lo anterior, se desprende que, según la manifestación de la voluntad de las partes, se puede llegar a una conciliación y celebrar un convenio en la audiencia para tales efectos, siempre y cuando las partes manifiesten su voluntad para conciliar.

Por lo que es pertinente, que esta CNHJ requiera a las partes para que en el término de tres días contados a partir del día siguiente en que se realice la notificación del presente acuerdo, manifiesten su voluntad para llevar acabo la Conciliación; mediante escrito dirigido al correo electrónico oficial de este órgano jurisdiccional partidista; esto en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 Bis del Reglamento de este órgano jurisdiccional partidista.

VISTA la cuenta que antecede, y de conformidad con los artículos 47º, 48, 49 inciso c) y 54º del Estatuto de MORENA; así como los artículos 32 Bis, 33, 139, 141, 143, 144, 145, 146, 147 del Reglamento de la CNHJ; por lo que, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia:

ACUERDAN

- I. Agréguese el presente acuerdo a los autos del expediente CNHJ-AGS-482/2020, para los efectos legales y estatutarios a los que haya lugar.
- II. **Requírase a las partes**, para que en un término no mayor a tres días contados a partir del día siguiente en que se realice la notificación del presente acuerdo, manifiesten su voluntad de llevar a cabo conciliación, de no pronunciarse al respecto, se seguirá la secuela procesal del presente asunto.

III. Notifíquese el presente acuerdo a las partes, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

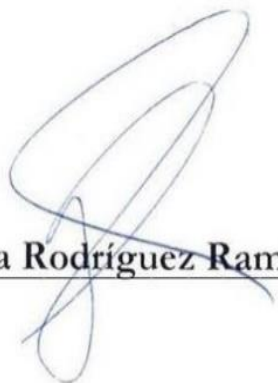
IV. Publíquese en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional Intrapartidario el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron de manera UNÁNIME los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



Héctor Díaz-Polanco



Gabriela Rodríguez Ramírez



Adrián Arroyo Legaspi



**CIUDAD DE MÉXICO, A 25 DE NOVIEMBRE DE
2020**

EXPEDIENTE: CNHJ-NL-040/2020

**ACTOR: ADELAIDA SELMA LÓPEZ
HERNÁNDEZ**

**DEMANDADOS: SABINO MALDONADO
GARCÍA**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 25 de noviembre, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 19:30 horas del 25 de noviembre del 2020.

**VLADIMIR RÍOS GARCÍA
SECRETARIO TÉCNICO
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 25 de noviembre de 2020

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-NL-040/2020

ACTOR: ADELAIDA SELMA LÓPEZ
HERNÁNDEZ

DEMANDADOS: SABINO MALDONADO
GARCÍA

ASUNTO: Acuerdo por el que se establecen los
Mecanismos para la Solución de Controversias.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del estado procesal que guardan los autos del expediente indicado al rubro dentro del Procedimiento Sancionador Ordinario.

Por lo que, es importante precisar los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- De la presentación del Recurso de Queja. En fecha 15 de octubre del 2019, la **C. ADELAIDA SELMA LÓPEZ HERNÁNDEZ**, presentó vía correo electrónico, un Recurso de Queja en contra de supuestas faltas estatutarias cometidas por los **C. SABINO MALDONADO GARCÍA**, esto conforme a lo dispuesto en el artículo 54 del Estatuto de Morena, así como el numeral 26 y 27 del Reglamento de la CNHJ.

SEGUNDO. - De la admisión del Recurso de Queja. En fecha 19 de octubre del año en curso, esta Comisión Nacional a partir de sentencia emitida por el Tribunal

Electoral del Estado de Nuevo León con expediente JDC-001/2020, entró al estudio del recurso de queja, mismo que cumplió con los requisitos previstos en la normatividad interna de este Partido Político; por lo que, se procedió mediante Acuerdo de Admisión a dar trámite al mismo; derivado de ello, se notificó a las partes y se corrió traslado a la parte demandada del recurso interpuesto en su contra, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19 y 29 del Reglamento de esta Comisión Nacional.

TERCERO. - De la respuesta de la parte demandada. En fecha 25 de octubre del año en curso, el **C. SABINO MALDONADO GARCÍA** dió contestación en tiempo y forma al Recurso de Queja interpuesto.

Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de esta Comisión Nacional.

CUARTO.- Del Acuerdo de Vista. Derivado de lo expuesto en el punto anterior y conforme a lo establecido en el numeral 32 del Reglamento de la CNHJ; esta Comisión Nacional en fecha **30 de octubre** del año en curso, emitió el Acuerdo de Vista correspondiente, a fin de dar a conocer a la parte actora sobre la contestación realizada por la parte demandada; por lo que se ordenó mediante dicho acuerdo, se diera vista con dicha contestación a los actores, a fin de que realizara las manifestaciones que a su derecho convinieran.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- De la Conciliación, como medio alternativo para la solución de controversias. Que de acuerdo a la secuela procesal y en aras de garantizar del debido proceso, principio consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en correlación con el artículo 54; y los artículos 32 Bis y 33; mismos que a la letra establecen lo siguiente:

“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda

*su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, **se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación.** Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...)*

*Artículo 32 Bis. Previo a la etapa de Audiencias, la CNHJ buscará la conciliación entre las partes mediante los mecanismos establecidos en el **TÍTULO DÉCIMO SEXTO.***

*Artículo 33. Una vez concluido el plazo para la presentación de la contestación de la queja y de no haber sido posible la conciliación entre las partes, la CNHJ mediante el Acuerdo correspondiente citará a las partes a las Audiencias estatutarias que tendrán verificativo 15 días hábiles después de recibida la contestación a la queja. Dichas Audiencias se llevarán a cabo de acuerdo a lo establecido en el **TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO** del presente Reglamento.”*

De lo anterior, se desprende que es obligación de esta Comisión Nacional buscar el diálogo y la Conciliación entre las partes, garantizando los medios alternativos de solución a las controversias, mismos que serán de forma **voluntaria, confidencial, flexible, equitativa, observando en todo momento el principio de legalidad y economía procesal para las partes**; fomentando la convivencia armónica entre las y los miembros de MORENA, a través del dialogo y la tolerancia; tal y como lo señala el artículo 144 y 146 del Reglamento.

SEGUNDO.- Del Convenio de Conciliación. Con la finalidad de construir una solución satisfactoria, por medio del dialogo, al caso que nos ocupa y con la asistencia y orientación de una o un integrante y/o representante de esta Comisión Nacional, y la voluntad y consentimiento de las partes es posible llegar a la Conciliación, mediante un Convenio de Conciliación; tal y como se describe en los artículo 143 y 145 del Reglamento, que establecen lo siguiente:

“Artículo 143. El proceso de Conciliación es aquel procedimiento por medio del cual dos o más personas afiliadas y/u órganos de MORENA, involucradas en una controversia, buscan y construyen una solución satisfactoria a la misma, con la asistencia y orientación de una o un integrante y/o representante de la misma CNHJ. ...

*Artículo 145. Se entenderá por **convenio de conciliación**, al acuerdo celebrado entre las partes que manifestaron de manera voluntaria someterse a los medios alternativos para la solución de controversias, mediante un proceso de conciliación el cual estará destinado a crear, transferir, modificar o extinguir una obligación.”*

Derivado de lo anterior, se desprende que, según la manifestación de la voluntad de las partes, se puede llegar a una conciliación y celebrar un convenio en la audiencia para tales efectos, siempre y cuando las partes manifiesten su voluntad para conciliar.

Por lo que es pertinente, que esta CNHJ requiera a las partes para que en el término de tres días contados a partir del día siguiente en que se realice la notificación del presente acuerdo, manifiesten su voluntad para llevar a cabo la Conciliación; mediante escrito dirigido al correo electrónico oficial de este órgano jurisdiccional partidista; esto en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 Bis del Reglamento de este órgano jurisdiccional partidista.

VISTA la cuenta que antecede, y de conformidad con los artículos 47º, 48, 49 inciso c) y 54º del Estatuto de MORENA; así como los artículos 32 Bis, 33, 139, 141, 143, 144, 145, 146, 147 del Reglamento de la CNHJ; por lo que, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia:

ACUERDAN

- I. Agréguese el presente acuerdo a los autos del expediente CNHJ-NL-040/2020, para los efectos legales y estatutarios a los que haya lugar.
- II. **Requírase a las partes**, para que en un término no mayor a tres días contados a partir del día siguiente en que se realice la notificación del presente acuerdo, manifiesten su voluntad de llevar a cabo conciliación, de no pronunciarse al respecto, se seguirá la secuela procesal del presente asunto.

III. Notifíquese el presente acuerdo a las partes, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

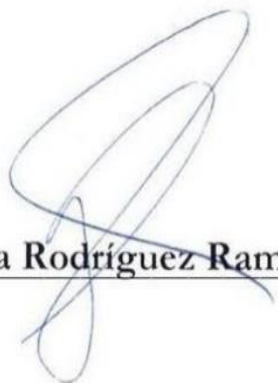
IV. Publíquese en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional Intrapartidario el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron de manera UNÁNIME los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



Héctor Díaz-Polanco



Gabriela Rodríguez Ramírez



Adrián Arroyo Legaspi



CIUDAD DE MÉXICO, A 25 DE NOVIEMBRE DE 2020

EXPEDIENTE: CNH-NL-064/2019

ACTOR: JESSICA ELODÍA MARTÍNEZ MARTÍNEZ

DEMANDADOS: RENE MANTECÓN Y OTROS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 25 de noviembre, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 19:30 horas del 25 de noviembre del 2020.



**VLADIMIR RÍOS GARCÍA
SECRETARIO TÉCNICO
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 25 de noviembre de 2020

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNH-NL-064/2019

ACTOR: JESSICA ELODÍA MARTÍNEZ
MARTÍNEZ

DEMANDADOS: RENE MANTECÓN Y OTROS

ASUNTO: Acuerdo por el que se establecen los
Mecanismos para la Solución de Controversias.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del estado procesal que guardan los autos del expediente indicado al rubro dentro del Procedimiento Sancionador Ordinario.

Por lo que, es importante precisar los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- De la presentación del Recurso de Queja. En fecha 20 de diciembre del año 2018, la **C. JESSICA ELODIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, presentó vía correo electrónico, un Recurso de Queja en contra de supuestas faltas estatutarias cometidas por los **CC. RENE MANTECÓN, ALFREDO TREVIÑO, CUAUHEMOC SANCHEZ MORALES, HOMERO REYNALDO GUERRERO TREVIÑO, ROBERTO FLORES, JOSE ANTONIO SANCHEZ, SOFIA CECILIA VILLARREAL, CLAUDIA MACÍAS LEAL y MARTÍN TRIANA RUBIO**;; esto conforme a lo dispuesto en el artículo 54 del Estatuto de Morena, así como el numeral 26 y 27 del Reglamento de la CNHJ.

SEGUNDO. - De la admisión del Recurso de Queja. En fecha 19 de octubre del año en curso, esta Comisión Nacional a partir de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León recaída sobre el expediente JDC-007/2020,

entró al estudio del recurso de queja, mismo que cumplió con los requisitos previstos en la normatividad interna de este Partido Político; por lo que, se procedió mediante Acuerdo de Admisión a dar trámite al mismo; derivado de ello, se notificó a las partes y se corrió traslado a la parte demandada del recurso interpuesto en su contra, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19 y 29 del Reglamento de esta Comisión Nacional.

TERCERO.- Del acuerdo diverso. En fecha 27 de octubre del presente año, la CNHJ emitió un acuerdo diverso, con fundamento en el requerimiento hecho a la parte actora en el Acuerdo de admisión de fecha 19 de octubre, en dicho acuerdo de admisión se requería lo siguiente:

*CUARTO.- Se solicita a la parte actora que en un término de 24 horas a partir de que surta efecto la notificación del presente acuerdo de admisión se proporcione dirección postal o dirección de correo electrónico de los **CC. RENE MANTECÓN, ALFREDO TREVIÑO, CUAUHTÉMOC SÁNCHEZ MORALES, HOMERO REYNALDO GUERRERO TREVIÑO, ROBERTO FLORES, JOSE ANTONIO SÁNCHEZ, SOFÍA CECILIA VILLARREAL, CLAUDIA MACÍAS LEAL y MARTÍN TRIANA RUBIO**, lo anterior con el fin de salvaguardar los derechos procesales de todas las partes, siendo así necesario una notificación personal, de acuerdo al artículo 9 inciso d) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (la cual es supletoria del Estatuto de acuerdo al artículo 55 del Estatuto) , así como el artículo 59, 60 y 61 del Estatuto de MORENA, los cuales dictan lo siguiente:*

Dando como consecuencia la no presentación de la queja en contra de los **CC. ALFREDO TREVIÑO, ROBERTO FLORES Y JOSE ANTONIO SÁNCHEZ** al no poseer medio fidedigno y confiable para la realización de notificaciones personales

CUARTO. - De la respuesta de la parte demandada. En fecha 02, 03 y 04 del año en curso, los **CC. RENE ROGELIO MANTECON SALAS, HOMERO REYNALDO GUERRERO TREVIÑO, SOFIA CECILIA VILLAREAL GONZALES Y CLAUDIA MACÍAS LEAL** dieron contestación en tiempo y forma al Recurso de Queja interpuesto.

Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de esta Comisión Nacional.

QUINTO.- Del Acuerdo de Vista. Derivado de lo expuesto en el punto anterior y conforme a lo establecido en el numeral 32 del Reglamento de la CNHJ; esta Comisión Nacional en fecha **17 de noviembre** del año en curso, emitió el Acuerdo de Vista correspondiente, a fin de dar a conocer a la parte actora sobre la contestación realizada por la parte demandada; por lo que se ordenó mediante dicho acuerdo, se diera vista con dicha contestación a los actores, a fin de que realizara las manifestaciones que a su derecho convinieran.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- De la Conciliación, como medio alternativo para la solución de controversias. Que de acuerdo a la secuela procesal y en aras de garantizar del debido proceso, principio consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en correlación con el artículo 54; y los artículos 32 Bis y 33; mismos que a la letra establecen lo siguiente:

*“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, **se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación.** Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...)*

Artículo 32 Bis. Previo a la etapa de Audiencias, la CNHJ buscará la conciliación entre las partes mediante los mecanismos establecidos en el
TÍTULO DÉCIMO SEXTO.

Artículo 33. Una vez concluido el plazo para la presentación de la contestación de la queja y de no haber sido posible la conciliación entre las partes, la CNHJ mediante el Acuerdo correspondiente citará a las partes a las Audiencias estatutarias que tendrán verificativo 15 días

hábiles después de recibida la contestación a la queja. Dichas Audiencias se llevarán a cabo de acuerdo a lo establecido en el TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO del presente Reglamento.”

De lo anterior, se desprende que es obligación de esta Comisión Nacional buscar el diálogo y la Conciliación entre las partes, garantizando los medios alternativos de solución a las controversias, mismos que serán de forma **voluntaria, confidencial, flexible, equitativa, observando en todo momento el principio de legalidad y economía procesal para las partes**; fomentando la convivencia armónica entre las y los miembros de MORENA, a través del dialogo y la tolerancia; tal y como lo señala el artículo 144 y 146 del Reglamento.

SEGUNDO.- Del Convenio de Conciliación. Con la finalidad de construir una solución satisfactoria, por medio del dialogo, al caso que nos ocupa y con la asistencia y orientación de una o un integrante y/o representante de esta Comisión Nacional, y la voluntad y consentimiento de las partes es posible llegar a la Conciliación, mediante un Convenio de Conciliación; tal y como se describe en los artículo 143 y 145 del Reglamento, que establecen lo siguiente:

“Artículo 143. El proceso de Conciliación es aquel procedimiento por medio del cual dos o más personas afiliadas y/u órganos de MORENA, involucradas en una controversia, buscan y construyen una solución satisfactoria a la misma, con la asistencia y orientación de una o un integrante y/o representante de la misma CNHJ. ...

*Artículo 145. Se entenderá por **convenio de conciliación**, al acuerdo celebrado entre las partes que manifestaron de manera voluntaria someterse a los medios alternativos para la solución de controversias, mediante un proceso de conciliación el cual estará destinado a crear, transferir, modificar o extinguir una obligación.”*

Derivado de lo anterior, se desprende que, según la manifestación de la voluntad de las partes, se puede llegar a una conciliación y celebrar un convenio en la audiencia para tales efectos, siempre y cuando las partes manifiesten su voluntad para conciliar.

Por lo que es pertinente, que esta CNHJ requiera a las partes para que en el término de tres días contados a partir del día siguiente en que se realice la notificación del presente acuerdo, manifiesten su voluntad para llevar acabo la Conciliación; mediante escrito dirigido al correo electrónico oficial de este órgano jurisdiccional partidista; esto en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 Bis del Reglamento de este órgano jurisdiccional partidista.

VISTA la cuenta que antecede, y de conformidad con los artículos 47º, 48, 49 inciso c) y 54º del Estatuto de MORENA; así como los artículos 32 Bis, 33, 139, 141, 143, 144, 145, 146, 147 del Reglamento de la CNHJ; por lo que, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia:

ACUERDAN

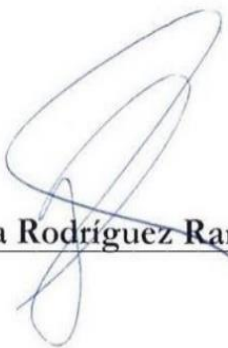
- I. Agréguese el presente acuerdo a los autos del expediente CNHJ-AGS-481/2020, para los efectos legales y estatutarios a los que haya lugar.
- II. **Requírase a las partes**, para que en un término no mayor a tres días contados a partir del día siguiente en que se realice la notificación del presente acuerdo, manifiesten su voluntad de llevar a cabo conciliación, de no pronunciarse al respecto, se seguirá la secuela procesal del presente asunto.
- III. **Notifíquese** el presente acuerdo a las partes, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. **Publíquese en los estrados electrónicos** de este Órgano Jurisdiccional Intrapartidario el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron de manera UNÁNIME los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



Héctor Díaz-Polanco



Gabriela Rodríguez Ramírez



Adrián Arroyo Legaspi



**CIUDAD DE MÉXICO, A 25 DE NOVIEMBRE DE
2020**

EXPEDIENTE: CNHJ-NL-653/2020

**ACTOR: DÉBORAH NOEMÍ LÓPEZ
HERNÁNDEZ**

**DEMANDADOS: RAMIRO ALVARADO
BELTRÁN**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 25 de noviembre, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 19:30 horas del 25 de noviembre del 2020.



**VLADIMIR RÍOS GARCÍA
SECRETARIO TÉCNICO
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 25 de noviembre de 2020

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-NL-653/2020

ACTOR: DÉBORAH NOEMÍ LÓPEZ
HERNÁNDEZ

DEMANDADOS: RAMIRO ALVARADO
BELTRÁN

ASUNTO: Acuerdo por el que se establecen los
Mecanismos para la Solución de Controversias.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del estado procesal que guardan los autos del expediente indicado al rubro dentro del Procedimiento Sancionador Ordinario.

Por lo que, es importante precisar los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- De la presentación del Recurso de Queja. En fecha 09 de septiembre del año en curso, el **C. DEBORAH NOEMÍ LÓPEZ HERNÁNDEZ**, presentó vía correo electrónico, un Recurso de Queja en contra de supuestas faltas estatutarias cometidas por los **C. RAMIRO ALVARADO BELTRÁN**, esto conforme a lo dispuesto en el artículo 54 del Estatuto de Morena, así como el numeral 26 y 27 del Reglamento de la CNHJ.

SEGUNDO. - De la admisión del Recurso de Queja. En fecha 19 de octubre del año en curso, esta Comisión Nacional, entró al estudio del recurso de queja, mismo que cumplió con los requisitos previstos en la normatividad interna de este Partido Político; por lo que, se procedió mediante Acuerdo de Admisión a dar trámite al

mismo; derivado de ello, se notificó a las partes y se corrió traslado a la parte demandada del recurso interpuesto en su contra, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19 y 29 del Reglamento de esta Comisión Nacional.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- De la Conciliación, como medio alternativo para la solución de controversias. Que de acuerdo a la secuela procesal y en aras de garantizar del debido proceso, principio consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en correlación con el artículo 54; y los artículos 32 Bis y 33; mismos que a la letra establecen lo siguiente:

*“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, **se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación.** Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...)*

*Artículo 32 Bis. Previo a la etapa de Audiencias, la CNHJ buscará la conciliación entre las partes mediante los mecanismos establecidos en el **TÍTULO DÉCIMO SEXTO.***

*Artículo 33. Una vez concluido el plazo para la presentación de la contestación de la queja y de no haber sido posible la conciliación entre las partes, la CNHJ mediante el Acuerdo correspondiente citará a las partes a las Audiencias estatutarias que tendrán verificativo 15 días hábiles después de recibida la contestación a la queja. Dichas Audiencias se llevarán a cabo de acuerdo a lo establecido en el **TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO** del presente Reglamento.”*

De lo anterior, se desprende que es obligación de esta Comisión Nacional buscar el diálogo y la Conciliación entre las partes, garantizando los medios alternativos de solución a las controversias, mismos que serán de forma **voluntaria, confidencial, flexible, equitativa, observando en todo momento el principio de legalidad y economía procesal para las partes**; fomentando la convivencia armónica entre las y los miembros de MORENA, a través del dialogo y la tolerancia; tal y como lo señala el artículo 144 y 146 del Reglamento.

SEGUNDO.- Del Convenio de Conciliación. Con la finalidad de construir una solución satisfactoria, por medio del dialogo, al caso que nos ocupa y con la asistencia y orientación de una o un integrante y/o representante de esta Comisión Nacional, y la voluntad y consentimiento de las partes es posible llegar a la Conciliación, mediante un Convenio de Conciliación; tal y como se describe en los artículo 143 y 145 del Reglamento, que establecen lo siguiente:

“Artículo 143. El proceso de Conciliación es aquel procedimiento por medio del cual dos o más personas afiliadas y/u órganos de MORENA, involucradas en una controversia, buscan y construyen una solución satisfactoria a la misma, con la asistencia y orientación de una o un integrante y/o representante de la misma CNHJ. ...

*Artículo 145. Se entenderá por **convenio de conciliación**, al acuerdo celebrado entre las partes que manifestaron de manera voluntaria someterse a los medios alternativos para la solución de controversias, mediante un proceso de conciliación el cual estará destinado a crear, transferir, modificar o extinguir una obligación.”*

Derivado de lo anterior, se desprende que, según la manifestación de la voluntad de las partes, se puede llegar a una conciliación y celebrar un convenio en la audiencia para tales efectos, siempre y cuando las partes manifiesten su voluntad para conciliar.

Por lo que es pertinente, que esta CNHJ requiera a las partes para que en el término de tres días contados a partir del día siguiente en que se realice la notificación del presente acuerdo, manifiesten su voluntad para llevar acabo la Conciliación; mediante escrito dirigido al correo electrónico oficial de este órgano jurisdiccional partidista; esto en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 Bis del Reglamento de este órgano jurisdiccional partidista.

VISTA la cuenta que antecede, y de conformidad con los artículos 47º, 48, 49 inciso c) y 54º del Estatuto de MORENA; así como los artículos 32 Bis, 33, 139, 141, 143, 144, 145, 146, 147 del Reglamento de la CNHJ; por lo que, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia:

ACUERDAN

- I. Agréguese el presente acuerdo a los autos del expediente CNHJ-NL-653/2020, para los efectos legales y estatutarios a los que haya lugar.
- II. **Requírase a las partes**, para que en un término no mayor a tres días contados a partir del día siguiente en que se realice la notificación del presente acuerdo, manifiesten su voluntad de llevar a cabo conciliación, de no pronunciarse al respecto, se seguirá la secuela procesal del presente asunto.
- III. **Notifíquese** el presente acuerdo a las partes, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. **Publíquese en los estrados electrónicos** de este Órgano Jurisdiccional Intrapartidario el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron de manera UNÁNIME los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



Héctor Díaz-Polanco



Gabriela Rodríguez Ramírez



Adrián Arroyo Legaspi